

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2591

RAD. No. 76-001-40-03-013-2017-00352-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diciembre Diez (10) del año dos mil veinte (2020).

*Procede el despacho a emitir el correspondiente pronunciamiento dentro del del proceso **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** adelantado por el señor CARLOS URIEL OSORIO CAMACHO, el cual se emite por escrito de en aplicación extensiva a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del numeral quinto (5) del artículo 373 del C.G.P, habida cuenta que no fue posible resolverlo en la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P, programada para el día 26 de Noviembre de 2020, de acuerdo a las razones expuestas en la referida audiencia y que obran en medio digital audio y video en el proceso, así como en el acta de audiencia que se extendió y por lo tanto, se entra a resolver previo los siguientes:*

ANTECEDENTES

El despacho tuvo conocimiento de este proceso por haberse declarado fracasado ante el centro de conciliación y arbitraje “FUNDASOLCO” el trámite de negociación de deuda, en atención a que el acuerdo de pago presentado por el deudor CARLOS URIEL OSORIO CAMACHO, no fue aceptado por más del 50% de los acreedores, tal y como lo dispone el Código General del Proceso, en ese sentido el conciliador remitió el expediente, con el fin de que se iniciara la liquidación respectiva y el pago a los acreedores con el patrimonio del insolvente.

Debe indicarse que como fundamento de la solicitud de negociación de deudas, el señor CARLOS URIEL OSORIO CAMACHO expresó que:

“La causa de la cesación de pagos obedeció a que fue codeudor en unos créditos de COLOMCARGA S.A., pero ante el hecho de que esta empresa no cumplió con los pagos, prácticamente quedo bajo su responsabilidad deudas que afianzo y que luego no pudo pagar, por lo que se vio obligado a retirarse de la empresa como empleado de esta desde el 31 de diciembre de 2015 y también se retiró como suplente del representante legal y subgerente de la misma.”

Señala que en esa oportunidad ofreció como oferta de pago la suma de \$19'200.000.00 M/cte mensuales, durante 84 meses, dineros que en su decir provenían de los ingresos que percibía por concepto de un salario básico equivalente al mínimo legal vigente, más comisiones variables por venta de vidrio y la administración de 4 tracto camiones.

La propuesta indicada, pese a haberse presentado en dos formas, esto es el pago de las sumas adeudadas a sus acreedores, una de ellas correspondía al pago en un plazo de 84 meses, y la otra propuesta al pago en 60 meses, ninguna fue aceptada, tan solo

se obtuvo el 3.90% a favor de las mismas y el 55.85% en contra. El 39.16% de los acreedores se abstuvo de votar y el 1.08% estuvo ausente.

Procede a resolver previo las siguientes

CONSIDERACIONES:

Como se sabe, la liquidación patrimonial es “Un procedimiento judicial por medio del cual se extingue parcialmente el patrimonio de una persona natural no comerciante, tramite dentro del cual se nombra un auxiliar de la justicia denominado liquidador quien de acuerdo la ley, debe realizar un proyecto, de la forma como se repartirán los bienes o activos del insolvente para el pago a sus acreedores, adjudicándose dichos bienes por el funcionario competente, en audiencia programada para tal fin ello con el fin de saldar los pasivos que aquél les adeuda”.

Como se sabe si la propuesta de pago fracasa o no es aceptada por los acreedores del deudor, le corresponde al funcionario judicial competente iniciar el trámite liquidatorio y de la relación de acreencias que corresponden a quinta clase - quirografarios se tienen las siguientes:

Entidad	Valor Obligación	Porcentaje
<i>FONDO NACIONAL DE GARANTIAS obligación cedida a CENTRAL DE INVERSIONES CISA.</i>	\$ 709.581.429	35,41
<i>BANCO DAVIVIENDA</i>	\$ 409.638.964	20,44
<i>CORFICOLOMBIANA</i>	\$ 204.277.138	10,19
<i>BANCO COOMEVA</i>	\$ 67.832.838	3,38
<i>BANCO DE OCCIDENTE</i>	\$ 580.483.787	28,97
<i>SERVICENTRO MENGA S.A.</i>	\$ 10.519.750	0,52
<i>KENWORTH DE LA MONTAÑA</i>	\$ 14.153.805	0,71
<i>AUTOFAX S.A.</i>	\$ 7.500.000	0,37
TOTAL	\$2.003.987.711	100

Asimismo dentro de la masa de bienes que se indicaron como de propiedad del insolvente se encuentran los siguientes:

1. BIENES INMUEBLES:

-Se trata del apartamento 502 ubicado en la AVENIDA 6ª. NORTE. No 52N-24 PATIOS DE LA FLORA 1ª ETAPA, con matrícula inmobiliaria No 370732918 el cual se encuentra con afectación a vivienda familiar y no se tiene en cuenta dentro de los bienes a adjudicar.

-Se trata del parqueadero No 03 ubicado en la AVENIDA 6ª. NORTE. NO. 52N-24 PATIOS DE LA FLORA 1ª ETAPA, con matrícula inmobiliaria No 370-73-2827, se incluye dentro de los bienes a adjudicar.

-Los bienes inmuebles ubicados en la CALLE 64 NORTE No. 4-90 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LAS FLORES II ETAPA, APARTAMENTO 403, PARQUEADERO 106, SÓTANO D4-03 PISO 4, no se tienen en cuenta porque se trata de bienes bajo la modalidad de CONTRATO DE LEASING No. 140284 DEL 30 DE MAYO DE 2012 DE CARLOS URIEL OSORIO CAMACHO y no figuran como de propiedad del insolvente.

2. CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL:

-Consta de 38 acciones de la sociedad COLOMCARGA LTDA adquiridas por el insolvente, se incluyen dentro de los bienes a adjudicar.

Así las cosas, en atención a que en el presente proceso ha fenecido el término para presentar objeciones establecido en artículo 566 del C.G.P, además que se aportaron los inventarios y avalúos de los bienes del deudor señor **CARLOS URIEL OSORIO CAMACHO** conforme lo dispone el artículo 567 del mismo estatuto, respecto de los cuales no se presentaron objeciones por parte de los intervinientes, y en ese sentido se procedió a fijar fecha para llevarse a cabo la audiencia de adjudicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 568 y 570 del C.G.P. la cual se suspendió en atención los acreedores BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS que cedió la obligación a CENTRAL DE INVERSIONES CISA rechazaron su cuota de adjudicación.

Así entonces en el término concedido en la audiencia, la liquidadora, doctora RUBIELA AVILEZ VELASCO, presentó el nuevo proyecto de adjudicación, el cual que fue puesto a disposición de las partes en la secretaría del despacho para su consulta, sin que ninguno de los acreedores hubiese presentado alegaciones al respecto y en resumen se tiene:

<i>Acreedores</i>	<i>Bienes a Adjudicar</i>		<i>Porcentaje</i>
	<i>Parqueadero</i>	<i>Acciones</i>	
<i>CORFICOLOMBIANA</i>	<i>\$1.362.000,0</i>	<i>\$ 9.500.000</i>	<i>25,00</i>
<i>BANCO DE OCCIDENTE</i>	<i>\$3.871.348,8</i>	<i>\$27.002.800</i>	<i>71,06</i>
<i>SERVICENTRO MENGA S.A.</i>	<i>\$ 70.279,2</i>	<i>\$ 490.200</i>	<i>1,29</i>
<i>KENWORTH DE LA MONTAÑA</i>	<i>\$ 94.250,4</i>	<i>\$ 657.400</i>	<i>1,73</i>
<i>AUTOFAX S.A.</i>	<i>\$ 50.121,6</i>	<i>\$ 349.600</i>	<i>0,92</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$ 5.448.000</i>	<i>\$38.000.000</i>	<i>100</i>

Previamente, a través del correo electrónico del despacho se recibe escrito de la señora liquidadora, doctora RUBIELA AVILEZ VELASCO, afirmó que los gastos de administración incurridos en el presente trámite fueron debidamente cancelados por el apoderado judicial del solicitante.

Establecido lo precedente, y en lo que tiene que ver con los bienes del insolvente que son objeto de la adjudicación conforme a la prelación y porcentajes correspondientes a los acreedores se tienen los siguientes:

-Bien Inmueble: \$ 5.448.000

Se trata del 50% de los derechos de dominio y posesión que detenta el Sr. CARLOS URIEL OSORIO CAMACHO, sobre el parqueadero No 3 ubicado en Cali, en la Avenida 6N No 5B – 120/ 126/ 130/ 134/ 138/ 142 del Conjunto Residencial “Patios de la Flora Etapa 1, con matrícula Inmobiliaria 370 – 732827, Número Predial J090500040901, cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública N° 1900 del 17 – 06 – 2005 de la Notaría 11 de Cali aclarada por escritura 3600 del 25 – 10 – 2005 de la Notaría 11 de Cali, con área de 10.35 M2.

-Cuotas de Interés social: \$38.000.000

Se trata de 38 cuotas partes de interés social de las 384 en que se considera representada la sociedad COLOMCARGA LTDA, adquiridas por el señor CARLOS URIEL OSORIO CAMACHO mediante acta No 0008 del día 20 de noviembre de 2008, protocolizada ante la notaría 9ª de Cali mediante escritura pública No 0540 de Febrero 24 de 2009.

Revisado entonces como ha sido el proyecto de adjudicación que se actualizó una vez algunos acreedores rechazaron su cuota, por encontrarse ajustado a derecho, toda vez que dicho documento respeta el orden de prelación legal de créditos, comprende la totalidad de los bienes a adjudicar y adicionalmente respeta la igualdad de los acreedores, procederá el despacho a decidir el presente trámite liquidatorio aprobando el trabajo presentado por la doctora Rubiela Avilez Velasco en la calidad que se indica.

Por lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA en nombre de la República de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: *Agregar y Aceptar el escrito de Cesión de las Obligaciones que hace FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en favor a CENTRAL DE INVERSIONES CISA.*

SEGUNDO: APROBAR el trabajo de adjudicación presentado por la liquidadora doctora RUBIELA AVILEZ VELEZ, en el presente trámite de liquidación patrimonial del deudor CARLOS URIEL OSORIO CAMACHO.

TERCERO: Como consecuencia del acápite anterior, se adjudicarán los bienes del deudor de la siguiente manera teniendo en cuenta que los créditos que aquí se han relacionado son de 5ª clase según lo dispuesto en el artículo 2509 del CC.:

- a) Al acreedor **BANCO DE OCCIDENTE** reconocido por la suma de **\$580.483.787**, se le adjudica el **71,06%** de cada uno de los bienes relacionados y valuados en la relación y descripción de los Activos, se le declara como acreedor insatisfecho para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012.
- b) Al acreedor **CORFICOLOMBIANA** reconocido por la suma de **\$ 204.277.138**, se le adjudica el **25,00%** de cada uno de los bienes relacionados y valuados en la relación y descripción de los Activos, se le declara como acreedor insatisfecho para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012.
- c) Al acreedor **SERVICENTRO MENGA S.A.** reconocido por la suma de **\$ 10.519.750**, se le adjudica el **1,29%** de cada uno de los bienes relacionados y valuados en la relación y descripción de los Activos, se le declara como acreedor insatisfecho para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012.
- d) Al acreedor **KENWORTH DE LA MONTAÑA** reconocido por la suma de **\$ 14.153.805**, se le adjudica el **1,73%** de cada uno de los bienes relacionados y valuados en la relación y descripción de los Activos, se le declara como acreedor insatisfecho para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012.
- e) Al acreedor **AUTOFAX S.A.** reconocido por la suma de **\$7.500.000**, se le adjudica el **0,92%** de cada uno de los bienes relacionados y valuados en la relación y descripción de los Activos, se le declara como acreedor insatisfecho para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012.
- f) Los Acreedores **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** (quien cedió la obligación a **CENTRAL DE INVERSIONES CISA**), **BANCO COOMEVA**, **BANCO DAVIVIENDA** reconocidos por sus obligaciones, no se les realiza adjudicación por haber renunciado a la misma y se les declara como acreedores insatisfechos para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012.

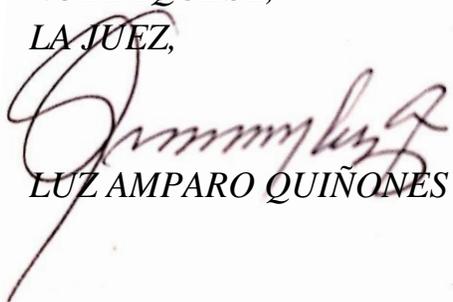
CUARTO: Se deja constancia que una vez adjudicado los bienes del deudor CARLOS URIEL OSORIO CAMACHO, no quedaron remanentes, en igual forma se expresa, que al adjudicarse los bienes, no se logró cubrir la totalidad de las obligaciones, dichos saldos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 571 del CGP mutaran en obligaciones naturales, y producirán los efectos previstos en el artículo 1527 del Código Civil; advirtiéndole a los acreedores insatisfechos que no podrán perseguir los bienes que el deudor adquiriera con posterioridad al inicio del procedimiento de liquidación.

QUINTO: Se ordena tal y como lo dispone el artículo 573 del CGP, oficiar a las entidades que administran base de datos del carácter financiero, crediticio o comercial para el registro de la presente providencia, en igual forma se expiden sendas copias del acta respectiva con destino a las autoridades encargadas del registro de los bienes aquí adjudicados, con las salvedades de ser el presente acto sin cuantía para efectos de impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le puedan hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos, como aquellas derivadas de la condición de propietario.

SEXTO: Se ordena la entrega de los bienes adjudicados, para lo cual se requiere al liquidador que proceda a la entrega material del bien inmueble identificado con matrícula No 370- 732827 y los bienes muebles (38 acciones) dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia de adjudicación, en el estado en que se encuentren. Adviértasele al liquidador RUBIELA AVILES VELASCO que una vez vencido el plazo, deberá presentar a este despacho una rendición de cuentas finales de su gestión, donde incluirá una relación detallada de los pagos efectuados, acompañadas de las pruebas pertinentes.

SÉPTIMO: Ordénese el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares y gravámenes sobre los bienes objeto de adjudicación.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,



LUZ AMPARO QUIÑONES

Escaneado con CamScanner